PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN" LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-0866

EXP. 8086.- LXIV

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de armonización y homologación, con número CD-LXV-I-2P-106 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

Dip. Karen Michel González Márquez Secretaria

JJV/rgj



M I N U T A PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII; 38 primer párrafo; 40, segundo párrafo; 41, fracción VI; 42, fracción XV; 71, fracción I e inciso a); 72, primer párrafo; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV; 98, tercer párrafo; 175; 176; 201, fracción II; 214, fracción I, segundo párrafo, fracciones II y III y el último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**;

IV. a VII. ...

VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;

IX. a XVII. ...

XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos **en las Constituciones** de las Entidades Federativas y **normatividad de los** municipios;

XIX. a XXI. ...





Artículo 38. El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

. . .

Artículo 40. ...

El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. ...

I. a V. ...



VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

VII. a XI. ...

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...



XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales **de las Entidades Federativas**, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. a XXII. ...

Artículo 71. ...

- **I.** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:
- a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;

b) a g) ...

II. ...

a) y b) ...

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XV. ...

Artículo 76. ...

I. a XIV. ...

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas, municipales, así como en demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, regionales y distritales;

XVI. a XXIII. ...



XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **de las Entidades Federativas** y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. ...

Artículo 91....

I. a III. ...

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y

V. ...

Artículo 98. ...

..

Cuando los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.



Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

Artículo 201. ...

I. ...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 214. ...

I. ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización;



II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE SALÓN LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

> Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos Vicepresidenta

Dip. Karen Michel González Márquez Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la

Minuta CD-LXV-1-2P-106
Ciudad de México, a,19 de abril de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario de Servicios Parlamentarios